

# EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley

## EXPIDE:

### LA SIGUIENTE ORDENANZA DE RECOLECCION, TRANSPORTACION, MANIPULACION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL CANTON

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- La ejecución de las disposiciones del presente capítulo corresponde a la Jefatura de Ambiente, complementariamente a otras dependencias del Gobierno del Cantón Salinas.

Art.2.- El manejo de los residuos sólidos debe orientarse a minimizar la generación de desechos en cantidad y toxicidad, así como también a su clasificación y reciclaje.

Art.3.- La disposición final abarca la recuperación de materiales y energía contenida en los residuos sólidos y su eliminación previendo medidas de control para atenuar al mínimo posible los impactos ambientales negativos; para lo cual se establece el Centro de Desarrollo Ecológico y Social.

Art.4.- La municipalidad se obliga a recoger toda la basura que no sea considerada peligrosa, según los últimos avances de la técnica y que pudiera afectar la salud de los trabajadores encargados del servicio y/o puedan afectar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Ecológico y Social.

Art.5.- Los desechos considerados como infecciosos y/o especiales solo podrán ser eliminados en el Centro de Desarrollo Ecológico y Social, si los parámetros establecidos en el PROGRAMA MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, en lo que a clasificación, recolección, transporte, tratamiento previo y almacenamiento; sean cumplidos, estrictamente, y con estos se garantice que no afecte a quien maneje estos desechos y al Centro de Desarrollo Ecológico y Social.

Todo establecimiento de salud esta obligado a contar con un sistema de incineración técnicamente adecuado, el mismo que deberá ser autorizado y calificado por el Municipio o en su defecto tener establecido un convenio, con quien pudiera proveer este servicio, para cuando fuere necesario.

Se prohíbe quemar a cielo abierto cualquier tipo de desecho dentro o fuera de las instituciones de salud.

Todos los establecimientos de salud sean estos: hospitales, clínicas, centros médicos, policlínicos, unidades medicas, laboratorios, centros de salud, consultorios médicos, odontológicos y clínicas veterinarias; deberán presentar cada año para su aprobación y obtención del permiso de funcionamiento un PROGRAMA MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, en base al cual se realizaran las inspecciones y evaluaciones por parte de la Jefatura de Ambiente.

Art. 6.- Todos los propietarios de inmuebles, arrendatarios, concesionarios, etc. están obligados a solicitar el permiso para la utilización del servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos. Todo cambio de uso y permiso de construcción será notificado a la Jefatura de Ambiente en un plazo máximo de quince días.

2

Art. 7.- Es obligatorio para toda industria, fábrica o actividad que genere desechos considerados peligrosos, el implementar los medios para su tratamiento y eliminación, con el menor impacto ambiental.

Art. 8.- El manejo de los desechos catalogados como infecciosos y/ o especiales será de exclusiva responsabilidad de quien la genere, que asume la responsabilidad ante la comunidad y con apego a lo establecido en el presente capítulo.

Art. 9.- Para lograr efectivamente una minimización en la cantidad y toxicidad de la basura, un almacenamiento y manipulación ambiental sanos, el Municipio de Salinas asesorará a los usuarios.

El Municipio de Salinas cumplirá con lo mencionado en el inciso anterior a través de charlas, seminarios, atendiendo consultas telefónicas, mediante comunicación escritas etc., para lo cual podrá valerse de terceros.

### **DEFINICIÓN, TIPOS DE RESIDUOS**

Art. 10.- Para el manejo ambiental correcto de los desechos sólidos generados en la ciudad de Salinas, el Municipio define los siguientes tipos de desecho:

#### **DESECHOS GENERALES O COMUNES**

- a) Basura biodegradable o " lo que se pudre" que se integra de:
  - 1) Basura orgánica doméstica y de jardines,
  - 2) Basura orgánica de mercados, ferias, parques,
  - 3) Papel, etc.
  
- b) Basura no biodegradable o " lo que no se pudre" que se integra de:
  - 1) Vidrio, cartón, lata
  - 2) Plásticos;
  - 3) Escombros, etc.
  
- c) Basura especial o peligrosa;
- d) Residuos.

De acuerdo a los últimos avances de la técnica, esta lista podrá ser ampliada

Art.11.- Son consideradas basuras orgánicas domésticas y de jardines aquellos residuos provenientes de cosas originalmente vivas, orgánicas y de uso doméstico y de jardines, cuyos propietarios quieren deshacerse de su pertenencia.

Con la finalidad de poder reciclar la materia orgánica para la producción de mejoras de suelo de uso agrícola, compost, deberán ser almacenadas por separado en recipientes que permitan su identificación, cuando y donde existan las condiciones para ello.

El Municipio promoverá el compostaje individual.

Para la recuperación y reciclaje de la basura definida como orgánica, el Municipio podrá valerse de terceros.

Art. 12.- Son considerados como papel: el periódico, cuadernos, revistas, cartullinas y otros compuestos.

Art. 13.- Se consideran como vidrio, el vidrio cerámico, el transparente y de colores, etc..

Esos desechos deberán ser almacenados en forma separada para la recolección.

Hasta que el Municipio de Salinas esté en capacidad de ejecutar el reciclaje del vidrio podrán ser entregados los que fueren del caso para su reutilización y el resto serán eliminados en el Centro de Desarrollo Ecológico y Social.

En el proceso de reutilización de objetos de vidrio, el Municipio podrá valerse de terceros.

Art. 14.- Son considerados como escombros los residuos provenientes de las construcciones, reparaciones de vías, perforaciones, demoliciones, libres de sustancias tóxicas, cuyos propietarios quieran deshacerse de su pertenencia.

Durante la construcción, remodelación o demolición de obras el usuario tiene la obligación de separar los materiales utilizables; y, todos aquellos que no puedan ser reutilizados serán eliminados en los sitios que determine la Jefatura de Ambiente previa la expedición del permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.

Art. 15.- Son considerados como desechos infecciosos todos aquellos que tienen gérmenes patógenos, que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen:

a.1 Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas de Petri, placas de frotis; y, todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.

a.2 Desechos anatómo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.

a.3 Sangre y derivados, sangre de pacientes, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre, para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre, que no han sido utilizadas.

a.4 Objetos corto punzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como: hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas hipodérmicas, agujas de sutura, pipetas de Pausteur y otros objetos de vidrio y corto punzantes desechados, que han estado en contacto con agentes infecciosos o que se han roto.

a.5 Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales descartables contaminados con sangre, exudados, secreciones de personas que fueron aisladas para proteger a otras de enfermedades infectocontagiosas y residuos alimenticios provenientes de pacientes en aislamiento.

a.6 Desechos de animales, cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos, farmacéuticos y en clínicas veterinarias.

a.7 Y otros agentes contaminantes que la autoridad encargada de la aplicación de estas normas considere necesarias.

b) Son considerados desechos especiales los generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas, representan un riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o al medio ambiente y son los siguientes:

b.1 Desechos Químicos Peligrosos: Sustancias o productos químicos, características tóxicas, corrosivas, inflamables y/o explosivas.

b.2 Desechos Radioactivos: Aquellos que contienen uno o varios núcleos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear y radiología.

b.3 Desechos Farmacéuticos: Medicamentos caducados, residuos, drogas citotóxicas (mutagénicas, teratogénicas), etc.

Art. 16.- Son considerados residuos, aquellos que por razones técnicas, económicas y ecológicas, no pueden ser reutilizados.

Estos residuos deben ser colocados en recipientes que permitan su identificación y serán eliminados en el Centro de Desarrollo Ecológico y Social ateniéndose a las normas pertinentes.

Art. 17.- El Municipio podrá encomendar a terceros el manejo total o parcial de los componentes del sistema de Manejo Integral de los Desechos Sólidos.

Art. 18.- La administración municipal percibirá de la ciudadanía de acuerdo con la Ley, las tasas correspondientes.

Art. 19.- Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Municipio la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recolección de residuos sólidos domiciliarios
- b) Recolección de residuos sólidos de los locales y establecimientos para lo cual se utilizarán recipientes debidamente identificados para residuos biodegradables y no biodegradables.
- c) Recolección de los residuos sólidos y escombros provenientes de otros que aparezcan vertidos o abandonados en las vías públicas y se ha desconocido su origen y procedencia; o bien conociéndolos los dueños se resistan o se nieguen a retirarlos corriendo a su cargo el costo del servicio.
- d) Limpieza de solares y locales cuyos propietarios se niegan o se resistan a la orden de hacerlo siendo de su cargo el costo del servicio.

Art. 20.- En forma paulatina los diferentes barrios del cantón y las parroquias rurales se irán incorporando en el sistema de clasificación domiciliaria de la basura. Por lo tanto, todo ciudadano que genere basura está en la obligación de almacenar en forma separada y limpia, siempre y cuando exista la disposición de la Jefatura Municipal de Ambiente.

Art. 21.- La recolección separada de los desechos sólidos dependerá de las posibilidades del Municipio, que considerará para ello factores técnicos, ecológicos y económicos.

Art. 22.- La recolección de residuos sólidos se ejecutará a las horas y día que el Municipio determine.

Se efectuará aviso acústico para el paso de los vehículos recolectores, cada sector de la ciudad será informado del horario y frecuencia de la realización del servicio. Todo cambio de horario y frecuencia se publicará con anticipación.

## RECIPIENTES, TIPOS, UTILIZACIÓN

Art. 23.- Los recipientes a utilizarse para la recolección de basura serán recipientes, fundas individuales y contenedores o fundas que van colocados en los recipientes.

Los tarros y fundas individuales deben ser higiénicos para que faciliten la manipulación de los trabajadores de higiene. Los moradores de los barrios que se integren al sistema de clasificación domiciliaria de la basura, deberán adquirir sus recipientes conforme a los diseños y especificaciones técnicas que disponga la Jefatura Municipal de Ambiente.

Los contenedores que son recipientes colectivos y herméticos de gran capacidad de almacenaje que permiten el vaciado de su contenido en forma automática, estarán ubicados en los lugares adecuados dotados de bocas de riego y sumideros; y, sus suelos deberán ser impermeables y sus paredes lavables teniendo prevista una ventilación independiente. Los contenedores poseerán tapas.

Los establecimientos educativos, de salud, gasolineras y las áreas comunales y comerciales que determine la Jefatura Municipal de Ambiente, para recibir el servicio de recolección de basura, estarán obligados a instalar contenedores de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas por esta dependencia.

En caso de incumplimiento el Municipio aplicará una sanción pecuniaria equivalente al valor de los contenedores con lo que financiará la construcción de los mismos y procederá posteriormente a instalarlos en los sitios que correspondan.

En caso de daños del contenedor los usuarios se comprometen a repararlo a su costa.

En las zonas consideradas como comerciales, los propietarios arrendatarios, concesionarios, etc., de "comercios" se obligan a construir, instalar y mantener papeleros públicos en las aceras frente a sus negocios, de acuerdo con las especificaciones emitidas por la Dirección de Planificación Municipal. En caso de incumplimiento se seguirá el mismo trámite legal estipulado en la presente sección para el caso de los contenedores.

Art. 24.- El Comisario será el juez competente para conocer, establecer y disponer sanciones conforme las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal y el Código Civil.

Art. 25.- Las personas que fueren sorprendidas infraganti arrojando basura fuera de los lugares autorizados, o que luego de la investigación respectiva fueren identificados como infractores, serán sancionadas con la multa de US\$ 1.50 a US\$ 90.00 dólares, dependiendo del volumen de basura expulsada ilegalmente y prisión de 72 horas.

Sin perjuicio de la multa establecida, el infractor estará en la obligación de recoger la basura desalojada ilegalmente; en caso de incumplimiento el Comisario Municipal sancionará con el doble de la multa prevista para el caso.

Art. 26.- Quienes sacaren la basura para su recolección en horarios no establecidos serán sancionados con la multa señalada en el artículo anterior; cualquier ciudadano podrá denunciar el cometimiento de las infracciones anteriores cuando exista el testimonio de por lo menos dos personas más en calidad de testigos. El denunciado tendrá derecho a la defensa.

Art. 27.- Para la efectiva recolección de la basura clasificada, los edificios como multifamiliares, colegios, universidades, hospitales, edificios públicos y otros en donde exista aglomeración de personas, se colocarán basureros tipo, de conformidad a lo que determine Jefatura Municipal de Ambiente. Se hace extensiva esta disposición a las áreas dispersas de la ciudad.

Las infracciones a esta disposición serán sancionadas con multa que fluctuará ente US\$ 3.00 y US\$ 90.00 dólares, dependiendo de la gravedad de la falta.

Art. 28.- Quienes almacenen la basura en recipientes inadecuados, mezclen o no la clasifiquen, cuando existan disposiciones expresas por parte del Comisario, serán sancionados siguiendo este procedimiento:

- a) Establecida la infracción se procederá a la notificación correspondiente.
- b) De persistir en la falta, se impondrá la multa por el valor de US\$ 8.00 dólares; y,
- c) En caso de reincidencia se ira duplicando el valor anterior, hasta un tope de US\$ 128.00 dólares y prisión de 72 horas.

### **PROHIBICIÓN A LOS PEATONES Y USUARIOS DE VEHÍCULOS**

Art. 29.- Es prohibido a los peatones y personas que se transporten en vehículos públicos o privados, arrojar basura o desperdicios a la vía pública.

Las sanciones para quienes infrinjan las disposiciones del inciso anterior serán las siguientes:

- a) El peatón que infringiere esta norma y sea encontrado infraganti por un inspector o policía municipal o policía nacional, será llamado ia atención y de reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger el desperdicio, no se le impondrá sanción alguna.

Si desacata a la autoridad será aprehendido y sancionado con un día de detención y/o una multa de US\$ 1.50 a US\$ 27.00 dólares.

- b) El pasajero que arroje basura a la vía pública desde un transporte público, será sancionado con la desocupación del vehículo en que se transporte y la pérdida automática del pasaje pagado.

Si lo hiciera desde un vehículo privado el conductor está sujeto a la pena de US\$ 3.00 a US\$ 27.00 dólares impuesta por el Comisario Municipal o la autoridad de tránsito.

- c) Cuando desde un vehículo se arroje basura o desechos a la vía pública que por su volumen debieran ser depositados en los botaderos especialmente construidos o en el Centro de Desarrollo Ecológico y Social para este efecto, el conductor del mismo será detenido inmediatamente y sancionado con uno hasta cinco días de prisión y el pago de US\$ 9.00 a US\$ 45.00 dólares por concepto de multa.

### **DESECHOS INDUSTRIALES**

Art.30.- Se consideran los desperdicios líquidos, sólidos, humos y gases.

Desperdicios líquidos constituyen las aguas de desechos industriales que son arrojadas al sistema de drenaje; deberán ser tratadas cuando técnicamente lo requieran, a fin de no ocasionar daños al drenaje ni al funcionamiento normal de los sistemas de tratamiento.

Desperdicios sólidos constituyen los desechos de basura o desperdicios sólidos de los procesos que no podrán ser almacenados en los terrenos de las industrias, reglamentándose esto debidamente, de acuerdo con los volúmenes de desperdicios de que se trate.

En caso de que el volumen sea muy grande y resulte oneroso su frecuente transportación a los basureros, deberán ser almacenados en depósitos o basureros particulares.

Respecto de los desperdicios sólidos que contuvieran minerales y que dejándose a la intemperie puedan ser perjudiciales a la salud pública, serán debidamente almacenados mientras sean transportados al basurero.

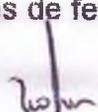
Art. 31.- Los gases emanados de las industrias que se establezcan en la urbanización industrial, no tendrán sólidos en suspensión, ácidos u otros elementos perjudiciales a la salud.

Para la aplicación de estos y demás requisitos se basarán en las disposiciones del presente Código Municipal, debiendo obtener una licencia de la Dirección Nacional de Salud, que la otorgará en coordinación con las dependencias públicas relacionadas con el caso.

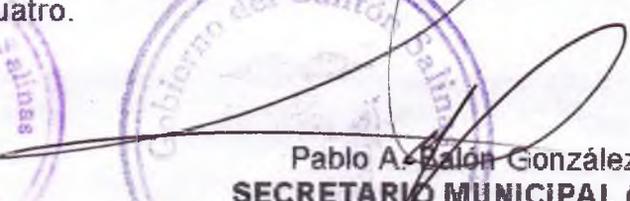
Art.32.- Las infracciones a este capítulo serán sancionadas con multas que oscilen entre USD\$ 30.00 y USD\$ 180.00 dólares. En caso de reincidencia se aplicarán multas progresivas, clausura temporal o definitiva del local industrial.

Art. 33.- Deróguese el Reglamento para la Disposición los Desechos Sólidos.

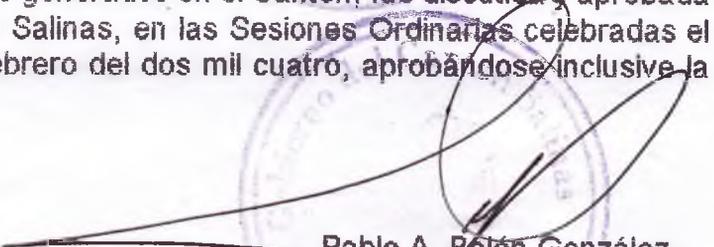
Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los doce días del mes de febrero del dos mil cuatro.

  
Vinicio Yagual Villalta  
**ALCALDE DE SALINAS**



  
Pablo A. Balón González  
**SECRETARIO MUNICIPAL (E)**

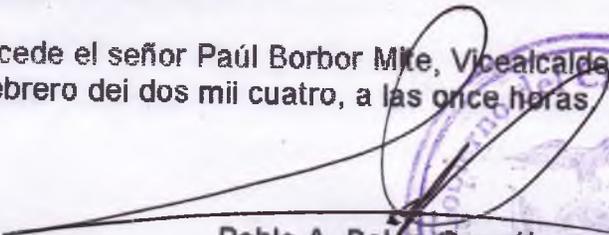
**CERTIFICACION:** La Ordenanza de recolección, transportación, manipulación y disposición final de residuos sólidos generados en el Cantón, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las Sesiones Ordinarias celebradas el veintinueve de enero y doce de febrero del dos mil cuatro, aprobándose inclusive la redacción en esta última.

  
Pablo A. Balón González  
**SECRETARIO MUNICIPAL (e)**

Salinas, a los trece días del mes de Febrero del dos mil cuatro, a las nueve horas, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, pásese la presente Ordenanza al señor Alcalde para su sanción, NOTIFIQUESE.

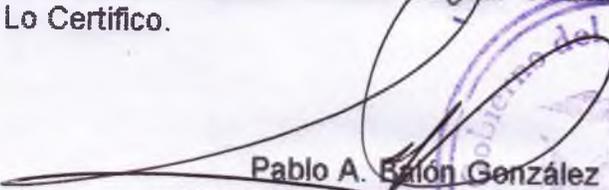
  
Paúl Borbor Mite  
**VICEALCALDE DEL CANTON**

**PROVEYO Y FIRMO** el Decreto que antecede el señor Paúl Borbor Mike, Vicealcalde de Salinas, a los trece días del mes de Febrero del dos mil cuatro, a las once horas

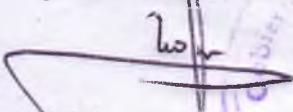
  
Pablo A. Balón González  
**SECRETARIO MUNICIPAL (e)**

**RAZON:** Salinas, a los trece días del mes febrero del dos mil cuatro, a las doce horas.- Notifíquese en el Decreto que antecede al señor Vinicio Yagual Villalta Alcalde de Salinas, en persona informo.- Lo Certifico.

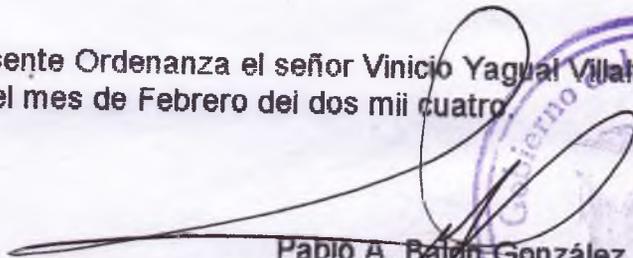
  
Vinicio Yagual Villalta  
**ALCALDE DE SALINAS**

  
Pablo A. Balón González  
**SECRETARIO MUNICIPAL (E)**

**SANCION:** Salinas, a los trece días del mes de febrero del dos mil cuatro, a las quince horas , de conformidad con el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de Ley el Alcalde sancionó la presente Ordenanza.- **PUBLIQUESE.**

  
Vinicio Yagual Villalta  
**ALCALDE DE SALINAS**

**PROVEIDO** Sancionó y firmó la presente Ordenanza el señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas, a los trece días del mes de Febrero del dos mil cuatro

  
Pablo A. Balón González  
**SECRETARIO MUNICIPAL (e)**